



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



VISTO:



EL INFORME N° 207-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GRDE-SGSP-SG, de fecha 07 de abril del 2025, MEMORANDO N° 546-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 08 de abril del 2025, el INFORME N° 060-GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGERD-TEAV de fecha 15 de abril del 2025, el INFORME N° 281-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO de fecha 16 de abril del 2025, el INFORME N° 315-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG de fecha 21 de abril del 2025, el MEMORANDO N° 723-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 23 de abril del 2025, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 324-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 29 de abril del 2025, el INFORME N° 344-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 29 de abril del 2025, el INFORME N° 557-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-UADQ de fecha 30 de abril del 2025, la CARTA DE INVITACIÓN N° 022-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 30 de abril del 2025, CARTA N° 008-2025-BIENES Y SERVICIOS VELMAC IERL &PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L, recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el día 06 de mayo del 2025, el INFORME N° 098-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 07 de mayo del 2025, el INFORME N° 623-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGPI-SG de fecha 02 de junio del 2025, el MEMORANDO N° 1210-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 03 de junio del 2025, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000003074 de fecha 03 de junio del 2025, el INFORME TÉCNICO N° 045-2025/GOB.REG.TUMBES -GGR-ORA-OLSA-P de fecha 24 de junio del 2025, el MEMORANDO N° 847-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 27 de junio del 2025, el INFORME N° 613-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 30 de junio del 2025; MEMORANDO N° 890-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 02 de julio del 2025,y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con INFORME TÉCNICO N° 45-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 24 de junio del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares remitió a la Jefa de la de la Oficina Regional de Administración, el informe técnico acompañado del expediente administrativo de REGULARIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO CÓMPETITIVO - CONTRATACION



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"; asimismo, solicitar al TITULAR DE LA ENTIDAD, la APROBACIÓN del citado procedimiento de selección, por la cuantía de S/ 416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES), en el marco del DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM; asimismo, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del supuesto de PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por la causal de situación de emergencia en el supuesto de "ANTE LA OCURRENCIA DE UNA SITUACION DE EMERGENCIA".

Que, con MEMORANDO N° 847-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, recepcionado el día 27 de junio del 2025, el Gerente General Regional solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, previa revisión de la documentación y evaluación de todo lo actuado, emita opinión legal sobre la procedencia o no de la **REGULARIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, verificando la legalidad de la causal propuesta por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, según el **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**, y demás modificatorias, en salvaguarda de los intereses del Estado.

Que, con **INFORME N° 613-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** de fecha 30 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que es **PROCEDENTE, APROBAR**, en vía de **REGULARIZACIÓN**, el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO- CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de "**OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA**" de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por la cuantía de S/416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES), el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000003074**, siendo la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, adjudicado al "**CONSORCIO PEMAC ACONCAGUA**" (conformado por las empresas **BIENES Y SERVICIOS VELMAC E.I.R.L.**, con RUC 20600508653; y, **PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC 20409316863).

Que, a través del **MEMORANDO N° 890-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 02 de julio del 2025, dispone al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución, según opinión legal.

RESPECTO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY N° 32069; Y, EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF.

Que, es pertinente señalar que el día 22 de abril del presente año, entro en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY Nº 32069** (en adelante Ley General Contrataciones Públicas); y, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 32069 Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas), aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF.**

RESPECTO AL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL GOBIERNO CENTRAL A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO Nº 026-2025-PCM, PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO Nº 056-2025-PCM.

Que, que a través del **DECRETO SUPREMO Nº 026-2025-PCM**, se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali, **POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**, en el cual en su artículo 01; y 02, se ha establecido lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

"(...) Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...).





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Que, es pertinente señalar que en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 026-2025-PCM, se ha establecido que *"estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4"*.

Que, a través **DECRETO SUPREMO N° 056-2025-PCM**, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, se ha establecido en su artículo 01; 02, lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan (...)".

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

*Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. **Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...)***.

RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES Y EL REQUERIMIENTO INICIAL FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA.

Que, con **OFICIO N° 052-2025-CUSSHMI**, recepcionado por administración documentaria el día 07 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Margen Izquierda solicitó al Gobernador Regional de Tumbes, la limpieza y descolmatación del Dren Aconcagua del Bloque Riego la Variante, para poder evacuar el agua de los predios de los usuarios del sector La Canela y comendador, detallando en el citado oficio la ubicación, usuarios beneficiarios y área afectada.

Que, mediante **INFORME N° 207-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 07 de abril del 2025, el Subgerencia de Servicios Productivos (e) remitió al Gerente Regional de Desarrollo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Económico, el informe de visita efectuada en el Sector **LA CANELA-COMENDADOR, DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE**, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

Por todo lo antes indicado líneas arriba, se concluye que, es necesario la intervención de los trabajos proyectados según FICHA TÉCNICA (descolmatación, desbroce y la recuperación del talud a lo largo de toda a longitud del dren) y así poder evacuar las aguas de las parcelas ubicadas en el sector agrícola mencionado líneas arriba; el mismo que nos permitirá seguir con el proceso productivo de cultivo de un total 1,500 has. debidamente cultivable, por lo tanto, se debe intervenir siguiendo los planteamientos técnicos de la FICHA TÉCNICA adjunta al presente, toda vez, que su ejecución nos permitirá retomar las labores agrícolas de este sector productivo.

En tal sentido, sugiero a Usted, que dicha información debe ser alcanzada a las instancias correspondientes para su evaluación, aprobación y se registre el REPORTE SINPAD; acción que debe realizarse bajo las condiciones y disposiciones, según correspondan; toda vez, que éstas son los instrumentos fundamentales para la intervención inmediata; adjuntando un panel fotográfico del dren a intervenir, la misma que deberá ser derivada a OFREGERD (...)"

Que, mediante **MEMORANDO N° 546-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 08 de abril del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió al Jefe de la Oficina Regional de Riesgo de Desastres el informe de visita realizado por el Subgerente de Servicios Productivos (e), para su registro en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD).

Que, con **INFORME N° 0060-GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGERD-TEAV**, de fecha 15 de abril del 2025, la Encargada del Módulo de operaciones del Centro de Emergencia-COER- Tumbes, remitió al Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres el registro de daños en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD).

Que, a través del **INFORME N° 281-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO**, de fecha 16 de abril del 2025, le Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Registro de daños en el **SINPAD**, en el formulario "**DAÑOS DIVERSOS**", con la finalidad de intervenir y/o tomar acciones de respuesta en el marco de la declaratoria del Estado de emergencia según lo establecido en el Decreto supremo N° 026-2025-PCM.

Que, con **INFORME N° 315-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 21 de abril del 2025, el Subgerente de Servicios Productivos (e) remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico el requerimiento de intervención inmediata en el marco de la emergencia; asimismo concluyó que; que contando con la ficha para registro de información sobre peligro inminente con código **SINPAD N° 233813**, que ha identificado los probables daños y pérdidas del sector agrícola en la ciudad de Tumbes y ha actualizado los daños registrados en **DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE-SECTOR LA CANELA-COMENDADOR**, recomendando la intervención inmediata para **ATENDER LA EMERGENCIA** declarada con **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**, así mismo que, habiendo hecho la inspección correspondiente para **ATENDER** la necesidad en las estaciones mencionadas, en la cual se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



ha IDENTIFICADO LAS ACTIVIDADES ESTRICTAMENTE NECESARIAS a realizarse y las metas físicas aproximadas a cumplirse de manera urgente para atender la necesidad existente, petición solicitar a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias para dar inicio a la actividad de intervención de emergencia denominada: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".



Que, mediante MEMORANDO Nº 723-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 23 de abril del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió al Jefe de la Oficina Regional de Administración el requerimiento de intervención inmediata mediante actividad en el marco de la emergencia denominado "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Que, a través de la NOTA DE COORDINACIÓN Nº 324-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 29 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios auxiliares solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal, respecto a si el requerimiento para la contratación del servicio denominado "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", se enmarca en la normativa del Decreto Supremo Nº 026-2025-PCM, con la finalidad de poder realizar las acciones administrativas que correspondan.



Que, mediante INFORME Nº 344-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que ante un acontecimiento catastrófico (intensas precipitaciones pluviales), lo cual ha generado la DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, a través del DECRETO SUPREMO Nº 026-2025-PCM; la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, han establecido requisitos, procedimientos y supuestos de un procedimiento de selección no competitivo; asimismo, tomando en consideración el requerimiento formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el cual cuenta con el respectivo Registro SINPAD, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 46.1, literal b) del Reglamento, a través de la estrategia de contratación, determinará el sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, respecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".



RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS.

Que, a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia, es pertinente señalar que el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, respecto a las Contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, establece lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



"(...) Artículo 55.- Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia (...)"

Que, asimismo el artículo 18, del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF** (en adelante reglamento), respecto al Titular de la Entidad, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 18. Titular de la entidad

c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, el artículo 100, literal b), del Reglamento, respecto al procedimiento de selección no competitivo por la causal de situación de emergencia, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102 (...)"

Que, tomando en consideración lo determinado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, el artículo 289, numeral 289.1, 289.2; y 289.4 del Reglamento, en relación a las Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

"(...) 289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

a) Para el caso de bienes:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

- i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.
- ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.
- iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.
- b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.
- c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladiscop la siguiente documentación:

- a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.
- b) La resolución o acuerdo que la aprueba.
- c) El requerimiento.
- d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

289.5. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días hábiles adicionales. La garantía corresponde al 10% del monto del contrato original o al monto de las prestaciones del contrato que aún no se hayan ejecutado, siempre que estas sean cuantificables, según corresponda. No corresponde que la entidad contratante exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...).

INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR.

Que, ahora bien, a través del **INFORME N° 557-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ**, de fecha 30 de abril del 2025, el Jefe de Adquisiciones remitió a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares la interacción por situación de emergencia correspondiente al **SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, mediante la **CARTA DE INVITACIÓN N° 041-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 30 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares procedió a invitar al proveedor **BIENES Y SERVICIOS VELMAC E.I.R.L**, identificado con **RUC 20600508653**, a participar en el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por la cuantía de S/ 416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES).



Que, a través de la CARTA N° 008-2025-BIENES Y SERVICIOS VELMAC IERL &PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L, recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el día 06 de mayo del 2025, el representante legal de la empresa BIENES Y SERVICIOS VELMAC E.I.R.L, identificado con RUC 20600508653, aceptó la invitación respecto al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"; asimismo manifestó que el citado servicio lo ejecutará a través del CONSORCIO denominado "CONSORCIO PEMAC ACONCAGUA".

Que, con INFORME N°098-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 07 de mayo del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, la aceptación correspondiente al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".

RESPECTO A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES

Que, el artículo 25, literal e), de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, establece lo siguiente:

e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.

Que, el artículo 46, numeral 46.1, literal b), del Reglamento, respecto a la estrategia de Contratación establece lo siguiente:

"(...) Artículo 46. Estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder (...).

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.

RESPECTO AL REQUERIMIENTO

Que, el artículo 46, numeral 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, respecto a la elaboración del requerimiento, de la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY Nº 32069**; establece lo siguiente:

"(...) 46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.

46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance (...).

Que, asimismo el artículo 20, literal a) del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, respecto al Área usuaria, establece lo siguiente:

"(...) El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN (...).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Que, con **INFORME N° 623-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG** de fecha 02 de junio del 2025, el Subgerente de Servicio Productivos (e) remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico los términos de referencia y la documentación correspondiente, con la finalidad que se proceda a la etapa de regularización del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, con un presupuesto de **S/ 416,401.28 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 28/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

Que, a través del **MEMORANDO N° 1210-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 03 de junio del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la regularización del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, con un presupuesto de **S/416,401.28 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 28/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Que, a través de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000003074**, de fecha 03 de junio del 2025, se estableció la disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a **S/ 416,401.09 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 09/100 SOLES)**, correspondiente a la **EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, siendo la fuente financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

RESPECTO AL SUPUESTO QUE CONSTITUYE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Que, el artículo 40, numeral 40.1, literal a), de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia, ha establecido que los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

"(...) 40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

- a) *Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Que, bajo ese contexto, a través de la LEY N° 29664, se crea el **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)**, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 14, numeral 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587, en relación Gobiernos regionales y Gobiernos Locales, establece lo siguiente:

"(...) 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva (...)"

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) **DECRETO SUPREMO N° 048-2011-PCM**, define a la emergencia de la siguiente manera:

"(...) Emergencia: Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada (...)"

Que, asimismo, el artículo 43, numeral 43.2, literal b) del Reglamento de la Ley N° 29664, respecto a los Niveles de emergencia y capacidad de respuesta, establece lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

"(...) b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI (...)"

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, a través del **INFORME N° 448-2025/GOB.REG.TUMBES-GRR-OFREGERD-JO**, de fecha 09 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres manifestó al Gerente Regional de Desarrollo Económico lo siguiente:

- ✓ Por tales consideraciones, el Centro de Operación de Emergencia Regional (COER). **PROCEDIÓ AL REGISTRO DE DAÑOS EN EL SINPAD**, de la evaluación de Daños previamente realizada por la Sub-Gerencia de Servicios Productivos dependencia a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y debidamente validada, tal como se comunicó mediante **INFORME N° 060-2025/GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGERD-TEAV** de fecha 15 de abril de 2025 e **INFORME N° 281-2025/GOB.REG TUMBES-GR-OFREGERD-JO** de fecha 16 de abril de 2025.
- ✓ Por lo antes expuesto, este despacho pone en conocimiento que, las situaciones del Dren Aconagua del Bloque de Riego la Variante Sector la Canela Comendador, Margen Izquierda del Río Tumbes, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes, que han sido evaluadas en sus afectaciones o impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales desarrolladas durante el primer trimestre del año 2025, cuyo reporte ha sido actualizado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD; por lo que dichas afectaciones se enmarcan en la definición de emergencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 048-2011-PCM**, y de los **LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES** aprobado con **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2023-PCM**.

INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES (OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES).

Que, es pertinente señalar que el artículo 289, numeral 289.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, **Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo**, establece expresamente lo siguiente:

"(...) En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles (...)"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



Que, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, como representante de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, emitió el **INFORME TÉCNICO N° 00045-2025/GOB.REG.TUMBES -GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 24 de junio del 2025, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

EN CONSECUENCIA. Correspondería realizar el procedimiento de selección no competitivo - Contratación Directa, por la causal **"Ante la Ocurrencia de una Situación de Emergencia"** (que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad) en atención al literal b) del numeral 55.1 del Art. 55° de la Ley 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas" y concordante con el literal b) del el Art. 100° del Reglamento de la ley 32069.

Siendo un **Procedimiento de Selección No Competitivo**, en vía de regularización. Se procede con los actos de regularización de la contratación directa a pesar de estar fuera del plazo que establece el Art. 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, debiéndose adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidad.

Es necesario que, para la emisión de la elaboración de la resolución de aprobación de la contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, como informe previo que contenga la justificación normativa y procedencia de la Contratación Directa.

En cuanto al cómputo del plazo otorgado por norma para regularizar un requerimiento de contratación mediante el Procedimiento No Competitivo, se debe analizar el artículo 289° del Reglamento de la Ley N°32069, ley General de Contrataciones Públicas, el mismo que establece "Contrataciones para la atención de emergencias mediante Procedimiento de Selección. No Competitivo":

• Numeral 289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

- a) Para el caso de bienes:
 - En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.
 - En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.
 - En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.
- b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.
- c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

Numeral 289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



En atención al numeral 289.3 del artículo 289° del Reglamento de la Ley N°32069, ley General de Contrataciones Públicas, esta dependencia da a conocer que durante el mes de abril se realizaron veintisiete (27) invitaciones, de las cuales dos (02) invitaciones para contrataciones directas realizadas en el marco de la Ley N°30225 y veinticinco (25) invitaciones realizadas para Procedimiento De Selección No Competitivo en el marco de la Ley N°32069, siendo una de ellas la CARTA DE INVITACION N°041-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 30 de abril del 2025, dirigida a BIENES Y SERVICIOS VELMAC EIRL con RUC N°20600508653 para la CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" la misma que se efectuará bajo los alcances establecidos en el literal b) del artículo 55° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento, artículo en que precisa que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1, entre otros, ante una situación de emergencia de conformidad con la norma citada.

En el requerimiento regularizado emitido mediante el MEMORANDO N°1210-2025/GOB REG TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 03 de Junio del 2025 y INFORME N°623-2025GOB REG TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG se adjunta el ACTA DE INICIO DE EJECUCION en la que determina que el plazo de inicio de ejecución del servicio fue el día 13 de mayo del 2025, debiendo a este contabilizar el plazo establecido en el numeral 289.3.

Aunado a ello, es necesario acotar lo determinado en la OPINION N°104-2020/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la que precisa "En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los actos que en el caso que corresponda la aprobación -, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para la determinación de las responsabilidades

RECOMENDACIONES:

Se recomienda, que el presente Informe Técnico y antecedentes sean derivados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que analice y de corresponder emita el respectivo informe legal, con el objetivo de solicitar al TITULAR DE LA ENTIDAD, la APROBACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO para la CONTRATACION BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por la cuantía de S/ 416,000.00 (Cuatrocientos Dieciséis Mil con 00/100 Soles), en el marco del DECRETO SUPREMO N°026-2025-PCM prorrogado por el DECRETO SUPREMO N° 056-2025-PCM y asimismo, teniendo en cuenta que nos encontramos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

dentro del supuesto de Procedimiento de Selección No Competitivo por la causal de situación de emergencia en el supuesto de **"Ante la Ocurrencia de una Situación de Emergencia"**.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del **INFORME N° 613-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 30 de junio del 2025, opinó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. - Que, en virtud al requerimiento formulado por el área usuaria, la disponibilidad presupuestal establecida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico emitido por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, el informe técnico emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, es **PROCEDENTE, APROBAR**, en vía de **REGULARIZACIÓN**, el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO- CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por la cuantía de S/416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES), el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000003074**, siendo la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, adjudicado al **"CONSORCIO PEMAC ACONCAGUA"** (conformado por las empresas **BIENES Y SERVICIOS VELMAC E.I.R.L**, con RUC 20600508653; y, **PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC 20409316868).

SEGUNDO. - RECOMIENDO, se disponga a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de los parámetros normativos establecidos en la **LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY N° 32069; Y, EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**.

TERCERO. - RECOMIENDO, se **DISPONGA** a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), proceda a realizar la publicación de la resolución respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y realización de las demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa.

CUARTO. - RECOMIENDO, se autorice la proyección del acto resolutivo.

QUINTO. - El presente Informe Legal se emite, en cumplimiento a los principios de legalidad y de buena fe procedimental, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025



Que, finalmente, el Gerente General Regional, a través del MEMORANDO Nº 890-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 02 de julio del 2025, dispone al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución, según opinión legal, precisando además: (...) "Que la Gerencia General Regional cumple con el trámite administrativo regular en el marco de las competencias y evaluaciones dadas por los órganos o unidades internas quienes intervienen con los informes técnicos y legales que emiten, y asumen su responsabilidad por la actuación que deben cumplir en estricto orden al marco de la normatividad legal vigente, Por lo tanto, en esas condiciones la Gerencia General Regional y Gobernación Regional procederán a suscribir el presente acto resolutivo de aprobación de regularización de contratación directa, dejándose expresa constancia de lo advertido de manera precedente.

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por las áreas técnicas de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, el requerimiento formulado por el área usuaria, la disponibilidad presupuestal establecida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico emitido por la Oficina Regional de Gestión el Riesgo de Desastres, y, el informe técnico emitido por la Oficina de Logística y Servicios auxiliares, es **PROCEDENTE, APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO- CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de "OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, por la cuantía de S/416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES), el cual cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nº 0000003074, siendo la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, adjudicado al "CONSORCIO PEMAC ACONCAGUA" (conformado por las empresas BIENES Y SERVICIOS VELMAC E.I.R.L, con RUC 20600503653; y, PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 20409316863).

Que, estando a lo actuado; y contando con la visación de Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto; y Acondicionamiento Territorial; y, la Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, sus normas modificatorias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO- CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN ACONCAGUA DEL BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - SECTOR LA CANELA - COMENDADOR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

causal de "OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, por la cuantía de S/416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES), el cual cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nº 0000003074, siendo la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, adjudicado al "CONSORCIO PEMAC ACONCAGUA" (conformado por las empresas BIENES Y SERVICIOS VELMAC E.I.R.L, con RUC 20600508653; y, PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 20409316868), de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de Selección No Competitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de los parámetros normativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, correspondientes al perfeccionamiento del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Subgerencia de Servicios Productivos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

